Poder Judicial
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-24-1806
Exp. núm. 001-011- 2021-RECA-00570
Partes: Administradora de Fondo de Pensiones Siembra, S.A. y Mapfre BHB Seguros, S. A., vs. de PER6 de PER9 PER10 PER11 PER12 y PER13
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito-atropello).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **25 de septiembre de 2024**, año 181.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación parcial interpuesto por Administradora de Fondo de Pensiones Siembra, S. A. y Mapfre BHD Seguros S. A.; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados al Dr. Francisco R. Duarte Canaán y la Lcda. Cristiana R. Jiménez; de generales que constan en el expediente.

En este proceso figuran como recurridos, de PER6 de PER14 PER15 PER10 PER16 PER17 y PER18 quienes tienen como abogados constituidos y apoderados a los Lcdos. Arístides H., Salcé Nicasio y Rosa Julia Rosario, de generales que constan en el expediente.

SCJ-PS-24-1806
Exp. núm. 001-011- 2021-RECA-00570
Partes: Administradora de Fondo de Pensiones Siembra, S.A. y Mapfre BHB Seguros, S. A., vs. de PER6 de PER9 PER10 PER11 PER12 y PER13
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito-atropello).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Contra la sentencia civil núm. 1497-2020-SSEN-00435, emitida en fecha 17 de noviembre de 2020 por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, cuya parte dispositiva es la siguiente:

> *PRIMERO: RECHAZA el recurso de apelación interpuesto por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SIEMBRA, el señor* PER19 *y la compañía aseguradora MAPFRE, BHD, en contra de la sentencia civil número 366-2019-SSEN-00955, dictada en fecha 28 de junio del año 2019, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, y por vía de consecuencia CONFIRMA dicha decisión. SEGUNDO: Condena a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SIEMMBRA, al señor* PER19 *y a la aseguradora MAPFRE, BHD, al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho de los licenciados ARÍSTIDES H. SALCE NICASIO y ROSA JULIA ROSARIO RAMÍREZ, abogados que afirman estarlas avanzando en su totalidad.*

VISTOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 15 de marzo de 2021, mediante el cual el recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia impugnada; **b)** el memorial de defensa depositado en fecha 8 de abril de

SCJ-PS-24-1806
Exp. núm. 001-011- 2021-RECA-00570
Partes: Administradora de Fondo de Pensiones Siembra, S.A. y Mapfre BHB Seguros, S. A., vs. de PER6 de PER9 PER10 PER11 PER12 y PER13
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito-atropello).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

2021, donde invoca sus medios de defensa.

B) Este expediente fue remitido de la secretaría general a la secretaría de esta Sala. En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la necesidad de celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente, Administradora de Fondo de Pensiones Siembra, S. A. y Mapfre BHD Seguros, S. A., y como recurridos, de PER6 de PER9 PER10 PER11 PER12 y PER13 Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere, se verifica lo siguiente: **a)** en fecha 25 de febrero de 2017, ocurrió un accidente de tránsito en el que PER20 conductor de la motocicleta, atropelló a PER21 padre de los recurridos, causándole la muerte; **b)** en ocasión de dicho incidente, los hoy recurridos incoaron una demanda en reparación de daños y perjuicios contra de PER20 la Administradora de Fondo de Pensiones Siembra, S. A. y con oponibilidad a la entidad aseguradora Mapfre BHD

SCJ-PS-24-1806
Exp. núm. 001-011- 2021-RECA-00570
Partes: Administradora de Fondo de Pensiones Siembra, S.A. y Mapfre BHB Seguros, S. A., vs. de PER6 de PER9 PER10 PER11 PER12 y PER13
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito-atropello).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

Seguros, S. A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó la sentencia núm. 366-2019-SSEN-00955 de fecha 28 de junio de 2019, que acogió en parte la referida demanda, condenó PER20 Administradora de Fondo de Pensiones Siembra, S. A., al pago de la suma de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00) por daños morales, así como el pago de un interés sobre dicho monto de la condena, del uno punto cinco por ciento mensual 1.5% con oponibilidad a la aseguradora; **c)** la parte demandada original interpuso recurso de apelación contra dicho fallo; la corte apoderada rechazó dicha vía recursiva y confirmó la decisión de primer grado a través de la sentencia ahora impugnada en casación.

2) Atendiendo a un correcto orden procesal procede ponderar el medio de inadmisión propuesto por las partes recurridas, de PER6 de PER14 PER15 PER10 PER11 PER12 y PER22 en el dispositivo de su memorial de defensa, pues, en caso de ser acogido elude el conocimiento del fondo del recurso. Las partes recurridas solicitan la inadmisibilidad del recurso, por no cumplir con los requisitos formales.

SCJ-PS-24-1806
Exp. núm. 001-011- 2021-RECA-00570
Partes: Administradora de Fondo de Pensiones Siembra, S.A. y Mapfre BHB Seguros, S. A., vs. de PER6 de PER9 PER10 PER11 PER12 y PER13
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito-atropello).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

3) De la revisión de las motivaciones del indicado memorial, esta Primera Sala verifica que dicha parte no desarrolló el fundamento de la inadmisibilidad que invoca contra el recurso de casación. Así como es exigido que los medios en que se apoya el recurso de casación sean desarrollados de manera concreta y se exponga de manera explícita el vicio que se arguye, igualmente, la parte recurrida tiene la obligación de desarrollar en qué consistió la violación alegada, pues no es suficiente con que se indique el objeto del planteamiento realizado, sino que, además, debe argumentar los elementos de hecho y de derecho que constituyen la causa en que se fundamenta su pretensión. En ese tenor el medio de inadmisión planteado no ha sido desarrollado de forma que sea ponderable, por lo que procede declararlo inadmisible; que esta solución vale decisión, sin necesidad de hacerlo constar en el dispositivo de esta sentencia.

4) Una vez resuelta la cuestión incidental propuesta por los recurridos, procede conocer los méritos del presente recurso. En su memorial de casación, la parte recurrente invoca los medios siguientes: **primero:** falta de motivos o inmotivación del fallo recurrido. **segundo:** desproporcionalidad en el monto indemnizatorio fijado por la sentencia recurrida**.**

SCJ-PS-24-1806
Exp. núm. 001-011- 2021-RECA-00570
Partes: Administradora de Fondo de Pensiones Siembra, S.A. y Mapfre BHB Seguros, S. A., vs. de PER6 de PER9 PER10 PER11 PER12 y PER13
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito-atropello).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

5) En el desarrollo del primer y segundo medio de casación, reunidos para su examen por su vinculación, la parte recurrente alega que el monto indemnizatorio fijado en la sentencia recurrida es desproporcional, incurriendo la decisión en falta de motivos.

6) La parte recurrida defiende la sentencia impugnada respecto a los medios enunciados, alegando que los motivos dados por la corte son suficientes para sustentar su dispositivo.

7) Respecto del punto que ahora se impugna, la corte *a qua* fundamentó su decisión en los motivos que a continuación se transcriben:

> *Ha sido juzgado por la Suprema Corte de Justicia que el daño moral es la pena o aflicción que padece una persona, en razón de lesiones físicas propias causadas por accidentes, o por acontecimientos en los que exista la intervención de terceros, de manera voluntaria o involuntaria. (B.J.1083, página, 165-166, 7 de febrero 2001). Ese sufrimiento padecido por los señores* PER23 PER15 PER6 PER3 PER14 PER15 PER24 PER15 *y* PER25 PER15 *constituye daños morales de una gran magnitud, puesto que jamás volverán a ver a su padre, por lo que esta alzada estima que al condenar al señor* PER19 *y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES SIEMBRA al pago de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS (RD$1,500,000.00), no incurrió en la desproporcionalidad e irracionabilidad que le es atribuida por la parte recurrida.*

SCJ-PS-24-1806
Exp. núm. 001-011- 2021-RECA-00570
Partes: Administradora de Fondo de Pensiones Siembra, S.A. y Mapfre BHB Seguros, S. A., vs. de PER6 de PER9 PER10 PER11 PER12 y PER13
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito-atropello).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

8) Antes de proceder a examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente contra la decisión impugnada, cabe destacar que nos encontramos apoderados de un recurso de casación parcial, pues dicha parte únicamente impugna lo referente al monto indemnizatorio otorgado por el juez de primer grado y confirmado por la corte *a qua*, por tanto, lo referente a la retención de la responsabilidad civil por la alzada contra los hoy recurrentes adquirió la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada; en consecuencia, esta Corte de Casación analizará solamente lo que está siendo impugnado mediante el presente recurso.

9) La noción de daño moral conceptualmente se inscribe en el ámbito de un componente subjetivo que los jueces del fondo aprecian, en principio, soberanamente, deduciéndolo de los hechos y circunstancias de la causa, el cual tiene su base en un sufrimiento interior, una pena, un dolor, cuya existencia puede ser material o no, razón por su propia naturaleza, o ser fácilmente presumible de los hechos concretos de la causa[1].

10) En ese mismo contexto, los daños morales consisten en el desmedro sufrido en los bienes extrapatrimoniales, como puede ser el sentimiento que afecta sensiblemente a un ser humano debido al sufrimiento que experimenta este como consecuencia de un atentado que tiene por fin menoscabar su buena fama, su honor

[1] SCJ 1ra. Sala núm. 67, 4 de abril de 2012, B.J. 1217

o la debida consideración que merece de los demás. Asimismo, daño moral es la pena o aflicción que padece una persona debido a lesiones físicas propias, o de sus padres, hijos, cónyuges, o por la muerte de uno de estos causada por accidentes o por acontecimientos en los que exista la intervención de terceros, de manera voluntaria o involuntaria[2].

11) De la sentencia impugnada se advierte que la jurisdicción de alzada rechazó el recurso, confirmó la sentencia de primer grado que condenó a actuales recurrentes al pago de la suma de un millón quinientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,500,000.00), por concepto de daños morales en favor de los actuales recurridos por la muerte de su padre atropellado por un vehículo de motor.

12) Ha sido juzgado por esta Corte de Casación, que los jueces del fondo en virtud del poder soberano de apreciación que les otorga la ley, tienen la potestad de evaluar bajo las reglas de discreción el monto que pudieren retener por concepto de reparación del daño, por tratarse de una situación procesal de hecho que escapa a la censura de la casación, salvo ausencia de motivación que sustente satisfactoriamente la indemnización impuesta, como noción de eficiencia argumentativa que se corresponda con el dispositivo al aportar justificación que lo sustente en buen derecho.

[2] SCJ 1ra. Sala núm. 172, 22 febrero 2012, Boletín Judicial núm. 1215.

SCJ-PS-24-1806
Exp. núm. 001-011- 2021-RECA-00570
Partes: Administradora de Fondo de Pensiones Siembra, S.A. y Mapfre BHB Seguros, S. A., vs. de PER6 de PER9 PER10 PER11 PER12 y PER13
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito-atropello).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

13) En el mismo contexto procesal expuesto la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, se ha pronunciado en el sentido de que "el deber de motivación es una de las debidas garantías incluidas en el artículo 8.1 para salvaguardar el derecho a un debido proceso"[3]. "[…] Es una garantía vinculada con la correcta administración de justicia […] que protege el derecho […] a ser juzgados por las razones que el Derecho suministra, y otorga credibilidad de las decisiones jurídicas en el marco de una sociedad democrática"[4].

14) En el presente caso, esta sala ha identificado como suficiente las motivaciones expuestas por la alzada para fijar el monto indemnizatorio por concepto de daños morales que padecieron los demandantes originales, actuales recurridos, por la muerte de su padre en ocasión del dolor, angustia y la aflicción física que produce la pérdida de un ser querido, cuestión que, permite establecer que se trató de una evaluación *in concreto* que cumple con el deber de motivación según lo establece el artículo 141 de Código de Procedimiento Civil. En ese sentido, la alzada ofreció los motivos suficientes, pertinentes y coherentes que justifican su decisión, sin incurrir

[3] Caso Apitz Barbera y otros Vs. Venezuela, Sentencia de 5 de agosto de 2008. Serie C No. 182, párr. 78, y Caso Flor Freire Vs. Ecuador. Sentencia de 31 de agosto de 2016. Serie C No. 315., párr.182
[4] Ídem; Caso de García Ruiz Vs España [GC], Aplicación No. 30544/96, Sentencia de 21 de enero de 1999, párr.26.

en los vicios invocados. En atención a la situación expuesta, procede rechazar el recurso.

15) Procede compensar las costas del proceso por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones, conforme lo permite el artículo 65 de la Ley 3726-53 y el art. 131 del Código de Procedimiento Civil.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; artículo 8.1 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, artículo 93 de la Ley núm. 2-23, artículos 131 y 141 del Código de Procedimiento Civil, artículo 65 de la Ley 3726-53.

FALLA:

PRIMERO: RECHAZA el recurso de casación interpuesto por la Administradora de Fondo de Pensiones Siembra, S. A. y Mapfre BHD Seguros, S. A., contra la sentencia 1497-2020-SSEN-00435, dictada el 17 de noviembre de 2020, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santiago, por los motivos expuestos.

SCJ-PS-24-1806
Exp. núm. 001-011- 2021-RECA-00570
Partes: Administradora de Fondo de Pensiones Siembra, S.A. y Mapfre BHB Seguros, S. A., vs. de PER6 de PER9 PER10 PER11 PER12 y PER13
Materia: Reparación de daños y perjuicios (accidente de tránsito-atropello).
Decisión: RECHAZA
Ponente: Magda. Vanessa Acosta Peralta

SEGUNDO: Compensa las costas.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Vanessa Acosta Peralta.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.